

Informe secretarial: Ingresar el proceso de la referencia al Despacho, para avocar conocimiento de la ejecución punitiva de la sentencia remitida por el fallador de manera física. Arauca, Arauca, junio 28 de 2022. Sírvase proveer.

Adelina Mendoza Rincón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ley 1826 de 2017
Avoca conocimiento de vigilancia de la pena
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2022-00115-00
Rad. Fallador: 81736-40-89-001-2021-00136-00
Delito: Inasistencia alimentaria
Condenado: EDER EMILTON PACHECO ARIZA
Fallador: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca.

Revisado el paginario, y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ejecución punitiva de la **sentencia de mayo 24 de 2022**, proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca**, en contra de **EDER EMILTON PACHECO ARIZA** identificado con C.C. No **1.065.562.603 expedida en Valledupar**, condenado a **36 meses de prisión**, multa de 20 s.m.l.m.v. e inhabilitación de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al haber sido hallado responsable de la comisión del delito de **Inasistencia alimentaria** (hechos ocurridos en 2017), oportunidad en la que le fue otorgada la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, con un periodo de prueba de 3 meses, previo pago de caución prendaria de medio s.m.l.m.v. y la suscripción de la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del CP, la cual a la fecha no se ha materializado.

SEGUNDO: Requerir al señor **EDER EMILTON PACHECO ARIZA** para que, previo pago de caución prendaria por valor de medio s.m.l.m.v. (que deberá ser consignada en el Banco Agrario de Colombia, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 810012037001, a favor de este Despacho) proceda a suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal ordenada en la sentencia de **mayo 24 de 2022**, proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca**.

TERCERO: Para la **notificación** de la presente decisión al sentenciado, y la **suscripción** del acta de compromiso (previa acreditación del pago de la caución prendaria), líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, para ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar (Reparto).

CUARTO: Requerir al fallador para que comedidamente, en el término de tres días, informe a esta judicatura si se dio iniciación al incidente de reparación integral.

QUINTO: Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor, informando esta decisión (Abogado (a) defensor (a): Dr. (a) Ramón Antonio Díaz Gelvez).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO
Juez

Firmado Por:

Jaime Enrique Bernal Ladino
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4325bfff0ecf7b46c3d20f8f50805077ff83e8b441d5c193937074ba5cb200**

Documento generado en 28/06/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>